

Boletín Informativo

MARZO - ABRIL 2004

Roger de Llúria, 123 1º 2º • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55

El nuevo Reglamento de facturación

R

ecientemente, entró en vigor el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La publicación de este Real Decreto quizá no ha tenido una amplia repercusión mediática, debido a la aprobación de la nueva Ley General Tributaria así como otras normativas de carácter fiscal, que han ocultado la gran importancia que puede llegar a tener este nuevo Reglamento, fundamentalmente en la deducción de las cuotas soportadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La razón fundamental del nuevo Reglamento está en la aprobación de la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, que regula en el ámbito comunitario toda una serie de cuestiones relativas a la facturación, y que simplifica y armoniza la expedición de facturas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Obligados a expedir factura

Están obligados a expedir facturas los empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades empresariales o profesionales, así como todas aquellas personas que sin tener dicha condi-

ción, realicen operaciones que exijan la expedición de facturas.

2. Operaciones que requieren la expedición de factura

Los empresarios o profesionales están obligados a emitir factura por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos regulados por el Reglamento. También estarán obligados por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las operaciones.

Sólo se exceptúan de la obligación de emitir factura cinco supuestos:

- a) Las operaciones exentas del Impuesto sobre el valor Añadido establecidas por el artículo 20 de su ley reguladora. No obstante, hay muchas excepciones a este apartado de operaciones sujetas y exentas del Impuesto en que existe la obligación de emitir factura.
- b) Las operaciones realizadas por empresarios y profesionales que estén sujetos al régimen especial del recargo de equivalencia. (Excepto entrega de inmuebles en que se renuncie a la exención).
- c) Las operaciones realizadas por empresarios y profesiona-

les que estén acogidos al régimen simplificado del impuesto. (Excepción transmisiones de activos fijos).

d) Las que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

e) Las operaciones realizadas por empresarios y profesionales acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. (Excepción entrega de inmuebles en que se renuncie a la exención).

Hay que destacar como novedad que los empresarios o profesionales que realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes ya no tienen obligación de expedir factura (llamadas autofacturas) aun cuando deberá mantenerse el registro contable de la operación así como mantener todas las obligaciones fiscales que conlleva.

Las facturas podrán ser sustituidas por tique en las operaciones que no excedan de 3.000 euros y que sean ventas al por menor, o bien aquéllas que regula el artículo 4.1 del Reglamento de facturación y que incluye entre otros servicios de peluquería, alquiler de películas, utilización de autotopistas de peaje, etc...

El tique no tendrá en ningún caso la condición de factura, ni producirá sus efectos respecto a la deducción de las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido, solo será

considerado como un documento sustitutivo de la factura para los empresarios o profesionales obligados a la expedición de la misma.

El destinatario de las operaciones que no sea sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá emitir facturas si cumple los siguientes requisitos:

- Acuerdo documentado por escrito entre empresario o profesional que realiza las operaciones y que autoriza al destinatario de las mismas a expedir factura o documento sustitutivo.
- Cada factura o documento sustitutivo deberá ser aceptado por el empresario o profesional que realiza la operación.
- El destinatario de las operaciones remitirá una copia de la factura o documento sustitutivo al empresario o profesional antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en el curso del cual se hay realizado la operación.
- Las facturas y documentos sustitutivos serán expedidos en nombre y por cuenta del empresario o profesional que realiza las operaciones.

■ ■ ■
***El tique no tendrá
en ningún caso
la condición
de factura***

3. Contenido de las facturas

Las facturas y sus copias deberán contener los siguientes datos o requisitos:

a) Número y en su caso serie. Las series serán obligatorias en el caso de:

- Inversión del sujeto pasivo (autofacturas).
- Expedición por los destinatarios de las operaciones o por terceros de las facturas.
- Rectificativas.
- Las expedidas por el adjudicatario de los bienes o derechos en procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.

b) Fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura y destinatario de las operaciones.

d) Número de identificación fiscal del emisor. El del destinatario sólo será obligatorio en tres supuestos:

- Entrega de bienes destinada a otro Estado miembro de la Comunidad Europea exenta.
- Operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del impuesto.
- Operaciones realizadas en territorio de aplicación del impuesto y el empresario o profesional que expide la factura esté establecido en dicho territorio.

f) Descripción de las operaciones, desglosando precio unitario sin impuesto de las mismas, así como descuentos o rebajas aplicados.

g) El tipo o tipos impositivos.

h) La cuota tributaria.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones o que se haya recibido el pago anticipado, si es una fecha distinta de la emisión de la factura.

En las copias de facturas deberá constar esta condición. Asimismo, deberá especificarse por separado la parte de la base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura:

- Cuando se documenten operaciones exentas o no sujetas al IVA y otras que no lo sean.
- Cuando se produzcan operaciones con inversión del sujeto pasivo y otras que no.
- Cuando haya operaciones sujetas a distintos tipos impositivos.

En las facturas que documenten operaciones exentas o de inversión del sujeto pasivo, deberá constar una referencia al precepto de la Ley del impuesto, o a la disposición de la Directiva 77/388/CEE, de 17 de mayo, por la cual la operación tiene dichas características.

En algunos sectores de actividad determinados, previa autorización del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se podrán emitir facturas en que no consten todos los datos o requisitos obligatorios

En los documentos sustitutivos de las facturas deberán constar los siguientes datos:

a) Número y en su caso serie. Las series serán obligatorias en el caso de:

- Que el expedidor opere a través de más de un establecimiento.
- Que el expedidor realice más de un tipo de operaciones.
- Rectificativas.
- Expedición por los destinatarios de la operaciones o por terceros de los documentos sustitutivos.

b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, así como número de identificación fiscal del expedidor de la factura y destinatario de las operaciones.

c) El tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

d) Contraprestación total.

será de un mes siempre y cuando sea antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Los importes de las facturas podrán ser expresados en cualquier moneda, a condición de que el impuesto repercutido se exprese en euros. Podrán expedirse en cualquier lengua, aunque la Administración se reserva el derecho a exigir una traducción al castellano.

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones con un mismo destinatario siempre y cuando se hayan realizado en el mismo mes natural. La fecha de expedición de estas facturas recapitulativas será como máximo el último día del mes en que se han producido las operaciones si el destinatario no es un empresario o profesional que actúe como tal. En caso contrario, operan los límites expuestos anteriormente para una factura normal.

Se podrán expedir duplicados de facturas o documentos sustitutivos, en los que deberá constar la expresión "duplicado", en los siguientes casos:

- Cuando en una misma entrega de bienes o prestación de servicios concurren varios destinatarios.
- En los supuestos de pérdida del original.

Deberá expedirse factura o documento sustitutivo rectificativo cuando se produzca uno de los tres supuestos siguientes:

■ ■ ■
La expedición de facturas o documentos sustitutivos podrá ser realizada en papel o soporte electrónico

La expedición de facturas o documentos sustitutivos podrá ser realizada en papel o soporte electrónico. Dicha expedición deberá realizarse en el momento de producirse la operación, excepto si el destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso el plazo

- Cuando el documento original no cumpla alguno de los requisitos establecidos legalmente.

- En el caso de que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente.

- Si se produce alguna circunstancia que provoque la modificación de la base imponible.

La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura o documento sustitutivo en el que se hagan constar los datos identificativos del anterior documento y la rectificación efectuada.

4. Regímenes especiales

Los empresarios o profesionales que deban efectuar el reintegro de las compensaciones al adquirir los bienes o servicios a personas acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca deberán expedir un recibo por dichas operaciones, en el cual deberá constar:

- a)** Serie y número.
- b)** Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado a su expedición y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera.
- c)** Descripción de los bienes entregados o servicios prestados, así como el lugar y fecha de realización material y efectiva de las operaciones.
- d)** Precio de los bienes o servicios.

e) Porcentaje de compensación aplicado.

f) Importe de la compensación.

g) La firma del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera.

Los sujetos pasivos que apliquen el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Expedir documento que justifique cada una de las adquisiciones efectuadas a quienes no tengan la condición de empresario o profesional, actuando como tales.

b) En las facturas que expidan los sujetos pasivos revendedores por las entregas sometidas al régimen especial deberá hacerse constar esta circunstancia.

c) En las facturas que expidan los sujetos pasivos revendedores por las entregas sometidas al régimen especial no podrán consignar separadamente la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutida, y ésta deberá entenderse comprendida en el precio total de la operación.

Las facturas que documenten operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de las agencias de viajes deberán hacer constar esta circunstancia. Cuando los destinatarios de las operaciones no sean empresarios ni profesionales o bien no actúen como tales, los sujetos pasivos no es-

tarán obligados a consignar por separado en la factura que expidan la cuota repercutida, y el impuesto deberá entenderse incluido en el precio de la operación.

Los empresarios o profesionales que efectúen entregas de bienes en las que deba repercutirse el recargo de equivalencia deberán en todo caso expedir facturas separadas para documentar dichas entregas, consignando en ellas el tipo de recargo que se haya aplicado y su importe.

5. Remisión de facturas

Los originales de las facturas o documentos sustitutivos expedidos conforme a este Reglamento deberán remitirse a los destinatarios de las operaciones que se documentan excepto en el caso de inversión del sujeto pasivo. El plazo para realizar la remisión será, en el mismo momento de su expedición o bien un mes si el destinatario es un empresario o profesional que actúa como tal.

La obligación de remisión de facturas podrá ser cumplida por cualquier medio, y en particular por medios electrónicos, siempre y cuando el destinatario haya dado su consentimiento de forma expresa y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido. Esta garantía sólo será posible si se realiza mediante los siguientes medios:

- a) Una firma electrónica avanzada.
- b) Un intercambio electrónico de datos.(EDI)



La obligación de remisión de facturas podrá ser cumplida por medios electrónicos siempre y cuando el destinatario haya dado su consentimiento y dichos medios garanticen la autenticidad

- c) Los elementos propuestos a tal fin por los interesados una vez sean autorizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Conservación de facturas

Los empresarios y profesionales deberán conservar durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria los siguientes documentos:

- a) Las facturas y documentos sustitutivos recibidos.
- b) Las copias o matrices de las facturas y documentos sustitutivos expedidos.
- c) Las facturas expedidas en el supuesto de inversión del sujeto pasivo, así como sus justificantes contables si procede (adquisiciones intracomunitarias).
- d) Los recibos para el supuesto de regímenes especiales del Impuesto en que se produzca reintegro de compensaciones.

e) Los documentos acreditativos del pago del impuesto a la importación.

Los documentos deberán conservarse con su contenido original, ordenadamente y en los plazos y condiciones fijados por este Reglamento. Estas obligaciones podrán cumplirse materialmente por un tercero, que actuará en todo caso en nombre y por cuenta del empresario o profesional o sujeto pasivo, quién será en última instancia el responsable del cumplimiento de dichas obligaciones.

La conservación de las facturas o documentos sustitutivos podrá hacerse de forma que se garantice el acceso a ellos por parte de Administración tributaria sin demora, así como por medios electrónicos, entendiéndose estos como equipos electrónicos de tratamiento, incluida la compresión numérica, y almacenamiento de datos, utilizando medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

■ ■ ■
*Los documentos
deberán conservarse
con su contenido
original*

La conservación por medios electrónicos deberá efectuarse de manera que se asegure su legibilidad en el formato original en el que se hayan recibido o remitido, así como en su caso, la de los datos asociados y mecanismos de verificación de firma u otros elementos autorizados que garanticen la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Los documentos que se conserven por este sistema deberán ser gestiona-

dos y conservados por medios que garanticen un acceso en línea de los datos, así como su carga remota y utilización por parte de la Administración tributaria ante cualquier solicitud de ésta y sin demora injustificada.

7. Normas adicionales

Además de la aprobación del Reglamento de facturación, el Real Decreto 1496/2003 realiza una serie de modificaciones del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, entre las que cabe destacar las referentes al Libro registro del IVA:

- El límite para que la anotación individualizada de las facturas o documentos sustitutivos expedidos se realice por medio de asientos resumenes pasa de 2.253,80 € a 6.000 €
- Las facturas rectificativas y las autofacturas deberán consignarse por separado, reflejando el número, fecha de expedición, identificación del proveedor, naturaleza de la operación, base imponible, tipo impositivo y cuota.
- El límite para hacer un asiento resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha pasa de 2.253,80 € a 6.000 €, siempre y cuando cada una de ellas no supere los 500 € (anteriormente eran 450,76 €), Impuesto Añadido no incluido.
- Las cuotas tributarias correspondientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes que den lugar las entregas en ellas documentadas habrán de calcularse y consignarse en la anotación relativa a dichas facturas.

Datos de especial interés

■ Orden HAC/272/2004, de 10 de febrero, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se autoriza, en determinados supuestos, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante cheque cruzado.

■ Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a pre-

sentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos, para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet.

■ Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo 31 de marzo el plazo de presentación de la declaración anual de operaciones con terceros correspondiente al ejercicio 2003 (Mod.347)

Finalizará el próximo día 31 de marzo el plazo para presentar la solicitud de devolución rápida o de borrador de declaración (y en su caso comunicación de datos adicionales) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Ejercicio 2.003, mediante la presentación de los modelos 104 y 105.

Finalizará el próximo día 20 de abril el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **Retenciones e ingresos a cuenta del rendimiento del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, y capital mobiliario e inmobiliario.**

1er trimestre de 2004 (Mod. 110, 123, 115)

• **I.V.A.**

1er trimestre de 2004 (Mod. 300, 310)

• **I.R.P.F. Pagos fraccionados.**

1er trimestre de 2004 (Mod. 130, 131)

• **I.S. Pagos fraccionados.**

1er periodo de 2004 (Mod. 202, 222)

COLABORADORES:

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics